

Ayuntamiento de LEZO

AÑO DE 1848-1929

Sección C

Negociado 5

Serie 1

Libro núm. 1

Expediente núm. 11

Folios

ASUNTO

TERMINO MUNICIPAL.- RELACIONES CON LOS PUEBLOS COLINDANTES

EXPEDIENTE

Documentación referente al deslinde del términos municipal en su parte contigua a la jurisdicción de Reatería.

1863-1884

EXPERIENCIA DE DESUROS.

6-5

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



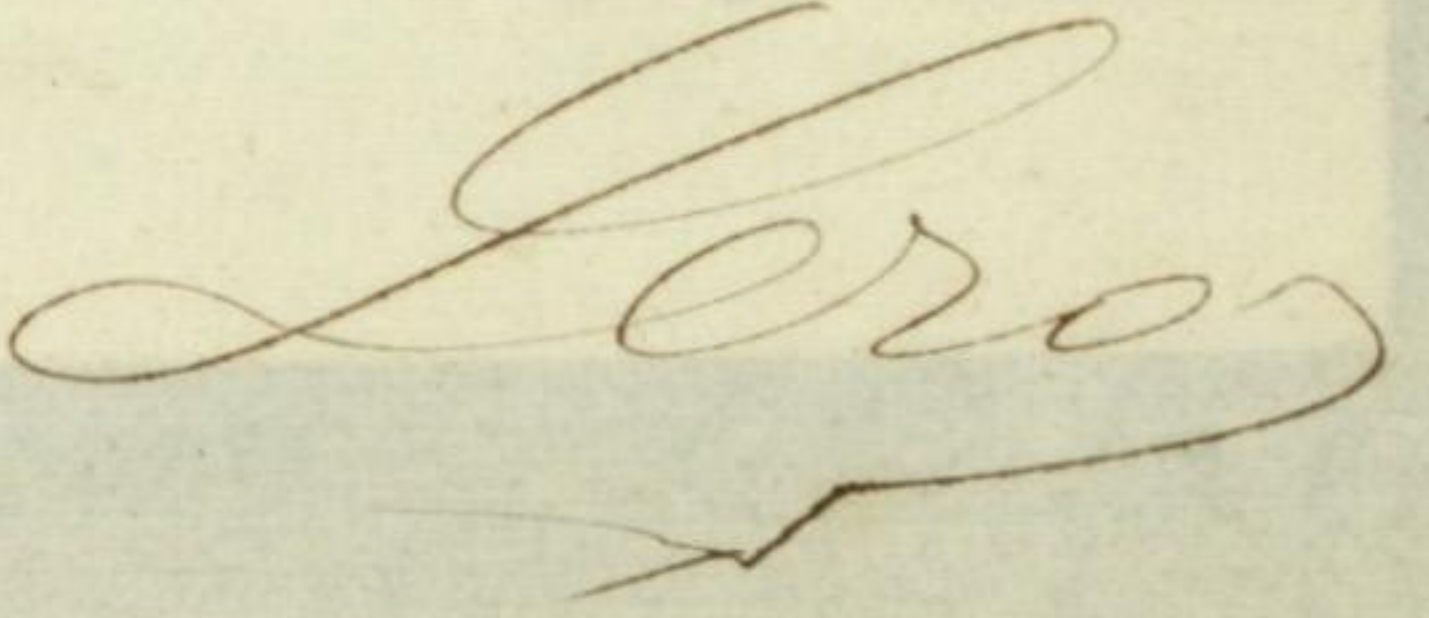
Aceptando el cargo que
 se sirve confiarle como
 punto para el apico del
 confin de los pueblos de
 Prenteria y Sero, en la
 parte de la ribera, con
 curra al punto designe
 do el dia 12 y su ma
 nera segun me viti
 en su at. comunicacion

de esta misma fecha
 Dios que en su
 a. San Sebastian 6
 de febrero de 1863

Melchor Arrieta

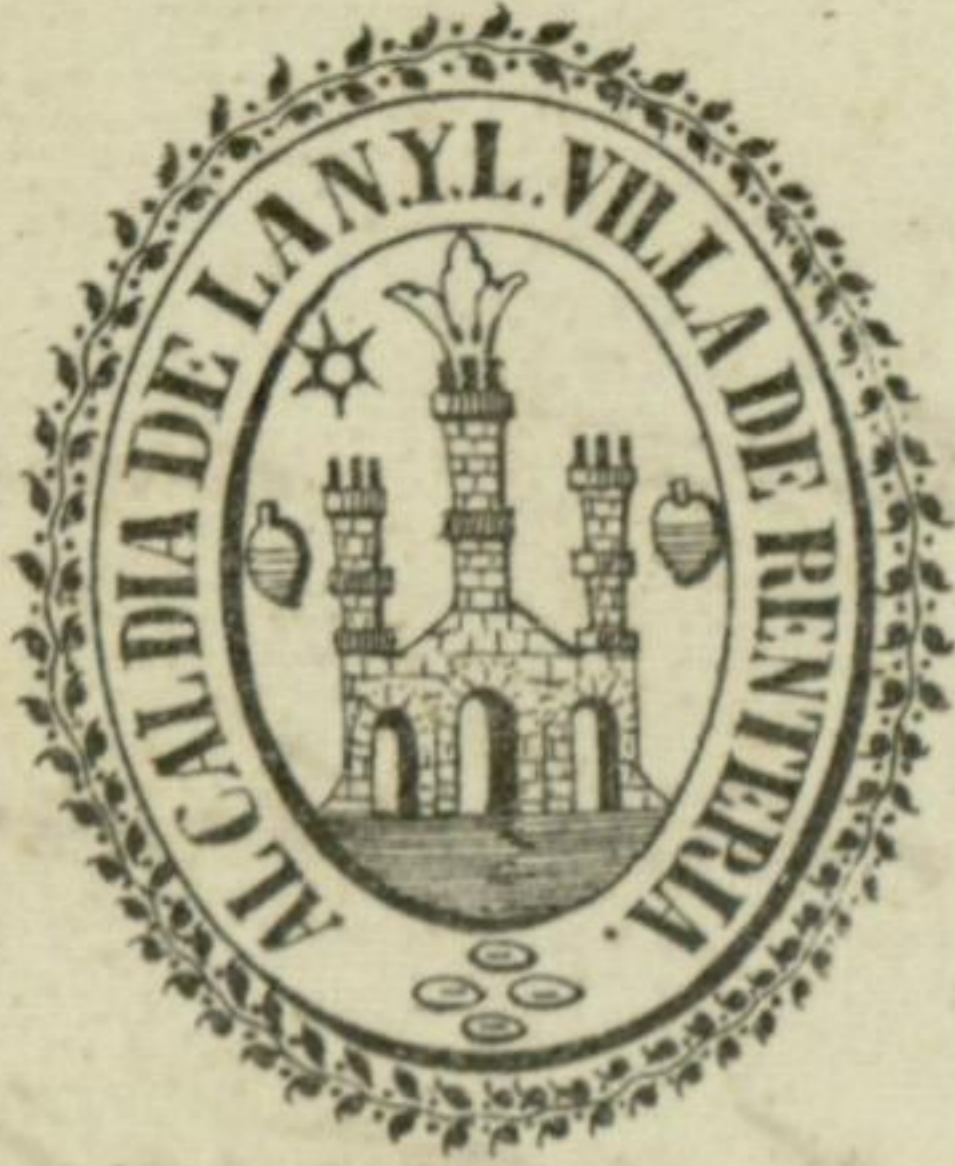


A. Alcalde de la Universidad de
 Leroy



LIBRARIUM

C-5



La Comisión nombrada
por la Corporación que
tengo el honor de presidir,
para practicar de acuerdo
con V. S. la mejora
nada de los límites de
esta Universidad y esta
villa en el punto con-
vencido con el nombre de las
riberas de Ugarrice, se
me ha ocurrido manifi-
estamente que las
diferentes mojonaduras
de dichos límites que
se practicaron antigua

en este punto fueron veri-
ficadas entre las cor-
poraciones de esta villa
y de la Ciudad de
Jaen terrabía en vir-
tud de la jurisdicción
que esta yerra sobre
esa Universidad, e
indicando la conveniencia
de que N. S. obtenga una
autorización formal del
Ayuntamiento de la
indicada Ciudad de Jaen
terrabía para proceder
a la colocación de mojoneros

que se proyectan, a fin
de ponerlos a resguardo
de todos los ruecos de
utilidad que pudieran
allegar los ruecos de
Junturrabia efectuando
la operacion sin el re-
quisito de que se lleve
sua mención.

Con este motivo me dirijo
a V. V. suplicando ten-
ga la bondad de pro-
nunciar de acuerdo con el
Ayuntamiento de la Ciu-
dad de Junturrabia
y haga el modo de
convenir la correspon-

dunto rehabilitacion
para verificar la mo-
jondura que se dice.

Piso que a V. S. se
n.ª Renteria M de


Agosto de 1863
Jose Luis Garbunz


of Ayuntamiento de la Universidad de
León

dante rehabilitacion
para verificar la mo-
dificadora que se desea.

Piso que a V. S. se
n.ª Renteria M de

Agosto de 1863

Jose Luis Garbunz


of Ayuntamiento de la Universidad de
Loro

D. José María Echeagusia Secretario del Ayuntamiento de esta Ciudad de Fuenterrabía. Certifico: que en el libro de actas de sesiones celebradas por esta Corporación al folio 21, se halla una acta del tenor siguiente.

En la Ciudad de Fuenterrabía a veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres previa convocatoria al efecto se reunieron los Señores Concejales que componen este Ayuntamiento y que se hallan anotados al margen bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Pablo de Urrutia. Se leyó la acta de la sesion anterior y hallandola conforme fué aprobada.

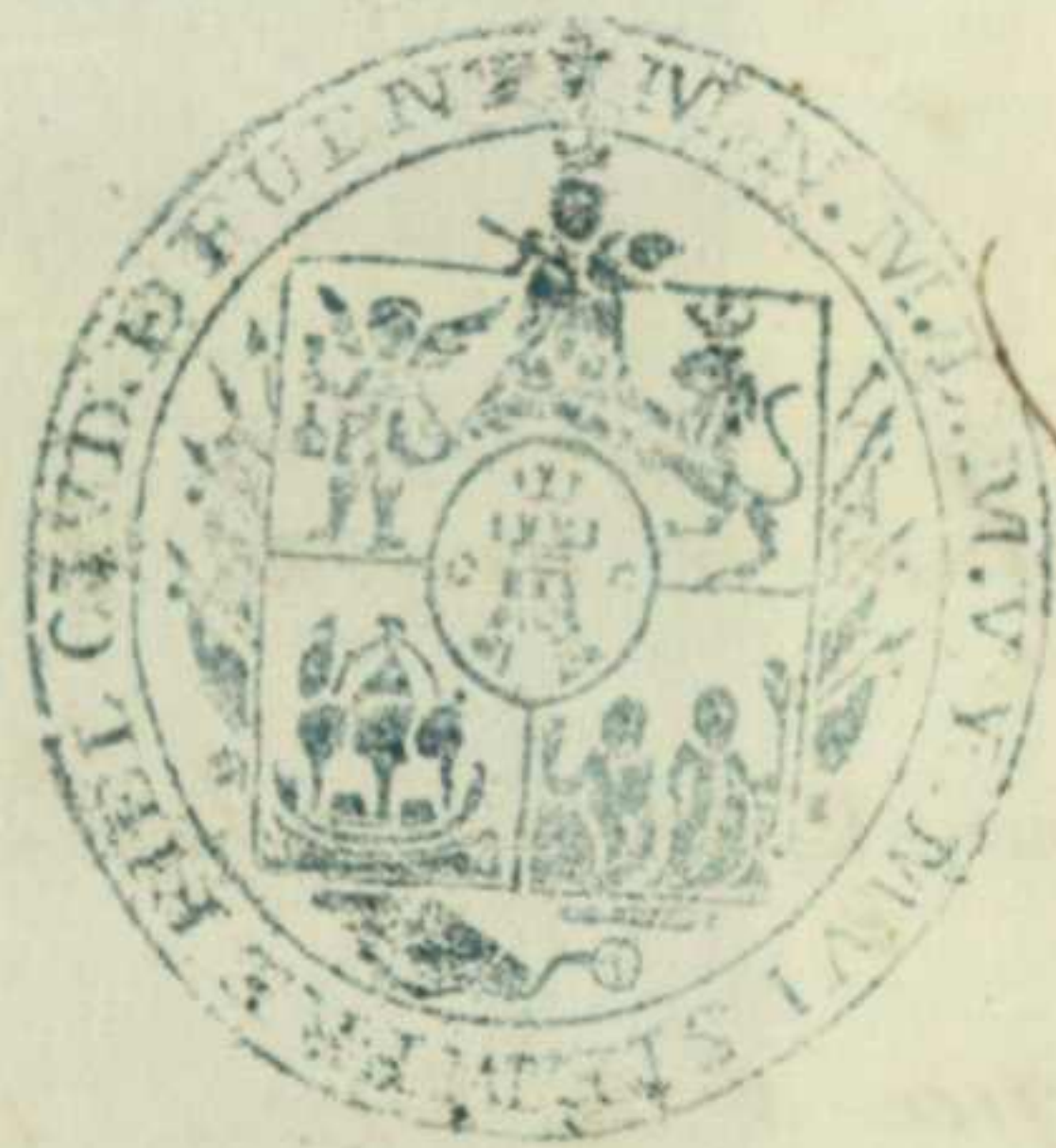
En seguida se dió lectura a una comunicacion del Ayuntamiento de la Universidad de Lero de 15 del Corriente, transcribiendo otra del de la Villa de Renteria de 11 del mismo, y a un memorial del ya citado Ayuntamiento de Lero, su fecha 17 del actual, en solicitud de una autorizacion especial para llevar a efecto el amojonamiento que se indica en la comunicacion del Ayuntamiento de la mencionada Villa de Renteria, en el punto llamado "Riberas de Ugamice", en su consecuencia y conformandose este cabildo con los deseos y objeto manifestados por dichas corporaciones municipales de Renteria y Lero, la de esta Ciudad, reunida en sesion ordinaria de este dia, ha acordado unanimente acceder a la precitada solicitud, autorizando competentemente al Ayuntamiento de la Universidad de Lero, para que pueda concurrir al espresado amojonamiento, en el referido punto de "Riberas de Ugamice". = Pablo de Urrutia = José de Zabaleta = José Joaquin Emparanc = José Ignacio Amundarain = Pedro Noguera = El Secretario = José María Echeagusia.

Y para que

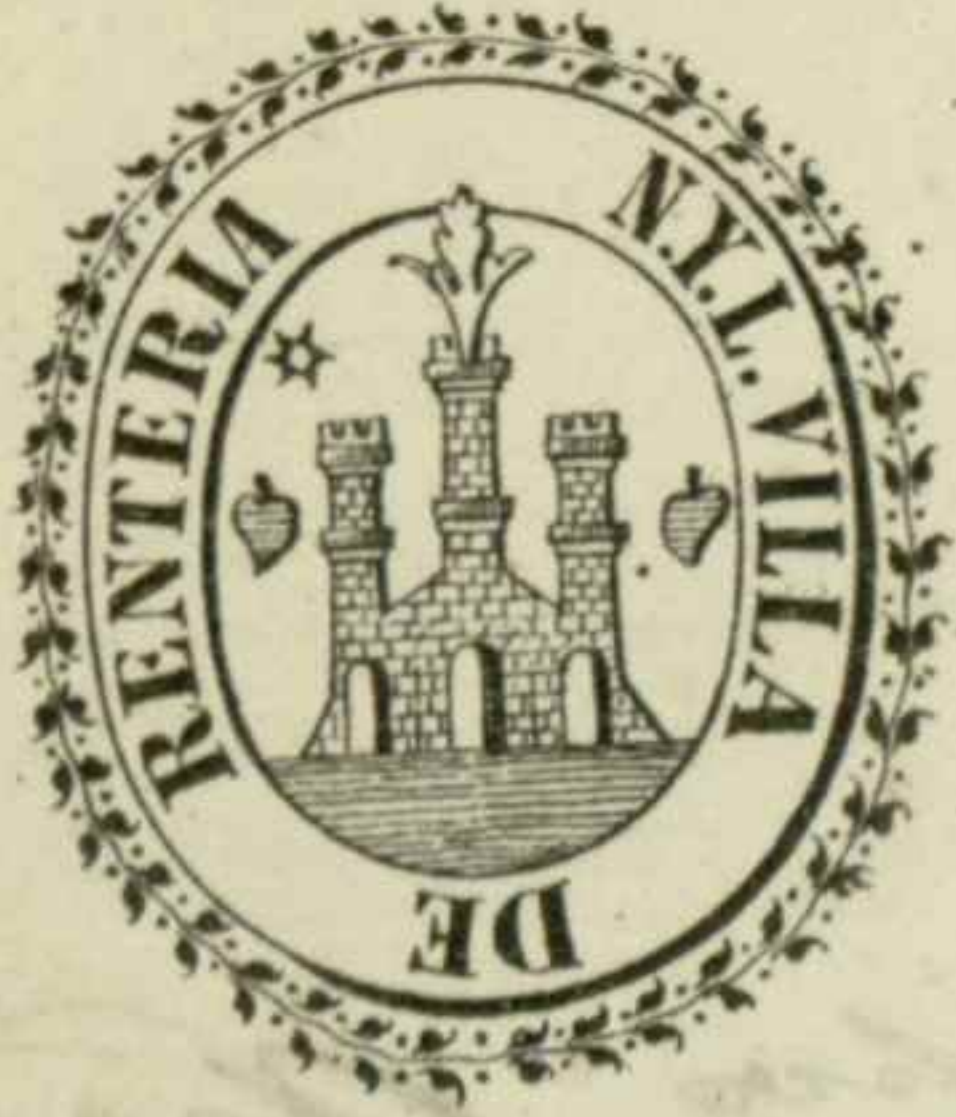
conste donde conuenga espido el presente con el visto bueno del
Señor Alcalde, en Tlaxtecalia a veinte y seis de Agosto
de mil ochocientos sesenta y tres.

N^{ro} P^{no}
El Alcalde

José Echeverría



Pablo de Urutia



C-5

Esta corporacion se ha interesado del oficio que se sirvió V. dirigirse con fecha 31 de Agosto último encargando el nombramiento de la Comision y señalamiento de dia y punto para llevar a efecto la negociacion de los muros en el punto denominado riberos de Ugarriceja para lo cual dice haber obtenido poder del Ayuntamiento de Puente Viejo; y habiendo hecho presente a la Comision que para la practica de su diligencia estaba nombrado por la municipalidad y la Comision, ambas de acuerdo se ha señalado el dia 19 del corriente, sabado, y hora de las 9 de mañana para proceder al amojonamiento pendiente entre una Universidad y esta villa.

Lo que, este Ayuntamiento por su consentimiento de V. a fin de que la Comision que nombra el de esta villa pueda acudir en el dia y hora señalados al punto de la estacion del ferrocarril, con los documentos y justificaciones que tenga por convenientes traer y sean necesarios para la aclaracion del derecho de cada uno y poder practicar



El Ayuntamiento.

Dios que a V. muchos Años.

Punta a 10 de Setiembre de 1863

Por Acuerdo del Ayuntamiento

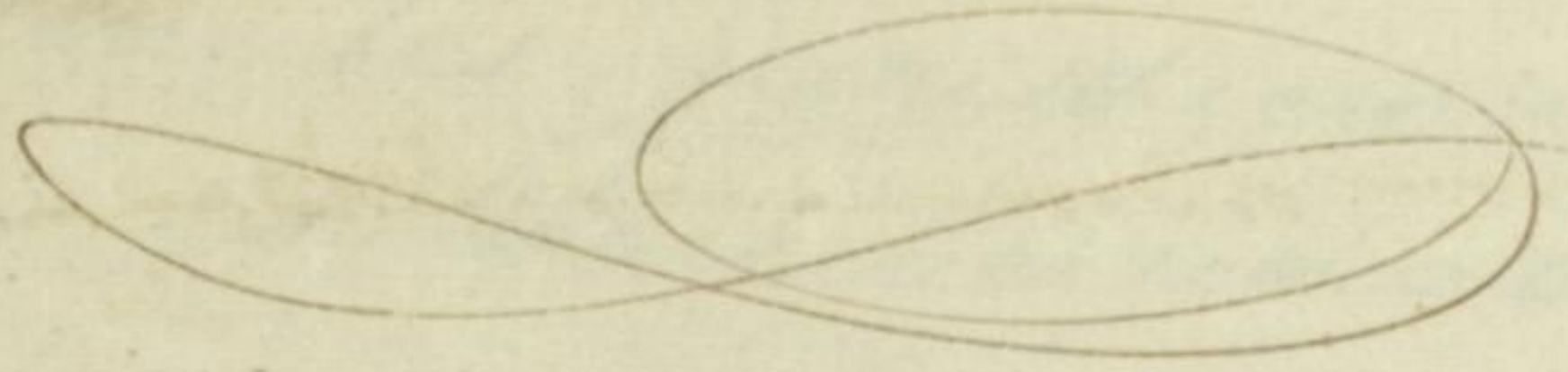
El Presidente

Jose Turo Garbunq

Por Presidente del Ayuntamiento de la Universidad de Loro



Ynterin se resuelve por
este Gobierno la cuestion de limi-
tes jurisdiccionales entre, una Jella
y la de Renteria, se prevengo
que tengo dispuesto ejerta su
jurisdiccion en la estacion del
ferro-carril titulada de Ren-
terias



D. D. Que a S. M. ad
San Sebastian 23 Mayo 1867.

Miguel de
P. Torres

Don Alcala

Lero



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or name.]

Gov. D. José C. Osinalde

Muy Tor. mio: El Alcalde de la Villa de Benteria en oficio de 8. del presente mes me dice lo siguiente

" El Gov. Gobernador de esta Provincia en oficio de 7. del corriente me dice lo siguiente

" En vista de los antecedentes que obran en este Gobierno acerca de los límites jurisdiccionales entre esa Villa y la Universidad de Gozo y á fin de que se pueda dar la mas conveniente y pronta solucion, he acordado manifestar á V. que los peritos nombrados respectivamente por las dos Corporaciones, procedan á levantar entre ambos un solo plano geométrico que demarque los límites jurisdiccionales de las mismas villas, debiendo prevenir á V. que para este objeto, es necesario se verifique con presencia de las dos partes interesadas y teniendo á la vista los documentos nec-

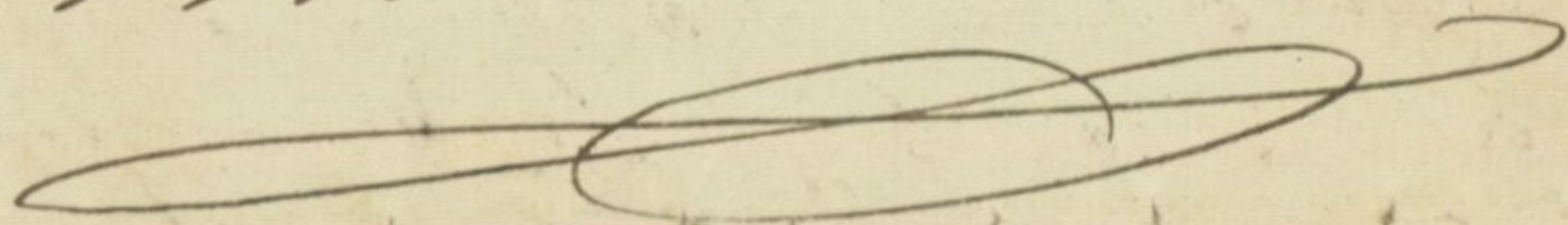
" sarios y convenientes para escla-
" recer el asunto; encargándole al
" propio tiempo que dicho plano
" remita V. á este Gobierno á la
" mayor brevedad posible para en
" su vista acordar lo que mejor
" proceda = Lo que me apresuro
" á transcribir á V. á fin de que
" poniéndose de acuerdo con el
" perito nombrado por el Ayun-
" tamiento de Lozeo D. Joaquin
" Maria Osinalde, proceda al
" levantamiento del plano que
" se encarga, dándome aviso an-
" ticipado del dia que designen
" para la práctica de la dili-
" gencia = " Del recibo de esta
" comunicacion espero se ser-
" virá V. darme el correspondien-
" te aviso sin pérdida de tiem-
" po para los fines consiguientes."

En vista de la precedente
comunicacion y siendo V. y
yo los nombrados para eva-
nuar la comision á que se

refiere, ruego á V. se sirva desi-
gnar el día en que podremos
dar principio á nuestro come-
tido

De V. af.º J. J. G. B. J. M

Ateneo Literario



San Sebastian 10 de Diciembre 1867

Buchonia — 512 — 43 codos

Posturas — 289 $\frac{1}{4}$ posturas

601 posturas



J. O. B.

Dist. S. Jose Clemente
Amalite

Uno de mis consultores me ha dado con fecha de ayer, el dictamen que dice así:

"Por orden de V. E. me he enterado del oficio que con fecha 13. del actual, pasó á V. E. de Ayuntamiento de Reuteria. Espresa, que de conformidad con lo que le previno V. E. en comunicacion del dia 2. de Marzo último remite el plano topográfico levantado por los Arquitectos nombrados al efecto y marcado en él e indicando con líneas la diferencia que tienen entre sí la villa de Reuteria y la Universidad de Lexo acerca de la línea divisoria de sus respectivas jurisdicciones. Podia servirse V. E. señalar á los Ayuntamientos de los dos mencionados pueblos el término de sesenta dias para que presenten los documentos que tengan capaces de ilustrar la cuestion pedida, compulsen con citacion contraria lo que crean conveniente y practiquen con la misma ante el Sr. Juez de primera instancia del partido judicial de San Sebastian las informaciones testificales que juzgare del caso."

Y habiendo acordado por decreto el precedente dictamen, se lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos que en él se expresan.

Dios

que. a V. m. d. De mi Diputado genl. en la
M. N. y L. villa de Sabasa a 26. de Diciembre 1871
El Diputado general,
Joaquín de Albornoz

Por la M. N. y M. L. Prov. de Guip. C.
Subsecretario,
Joaquín de Albornoz

Apuntamiento de

Lexo

C-5.

La Comisión provincial di-
jo a este Gobierno en 5 de
Octubre pp. lo siguiente:
"Examinando el informe que
V. E. se ha servido pedir a esta Co-
misión, en la instancia dirigida
a ese Gobierno por el Ayunta-
miento de Lero, en suplica de
que se promoviera el expediente
formado el año 1853 sobre un
deslinde jurisdiccional entre la
Universidad de Lero y la vi-
lla de Rentería; para a ma-
nifestar lo siguiente:— El 9 de Oc-
tubre de 1853 la Universidad
de Lero solicitó que era preci-
so se procediera a la demarca-
ción de los límites entre este pue-
blo y la villa de Rentería, y que
al efecto puestas de acuerdo am-
bas corporaciones, y nombradas
las personas encargadas de are-

Sección 1.^a
Límites

Número 698

de Setiembre de 1867, adoptó
ese Gobierno civil un acuerdo
por el que se comunicaba a los
dos peritos nombrados por am-
bos pueblos, que se pusieran de
acuerdo a fin de levantar un so-
lo plano geométrico. En este esta-
do se suspendió el expediente,
hasta que en 7.º de Mayo de
1870 el Ayuntamiento de Lero, re-
clamó a ese Gobierno civil la
continuación del expediente, el cual
fue remitido a la Coma Dipu-
tacion para los efectos convenientes. =
En 20 de Enero de 1871, la villa
de Renteria, remitió a aquella cor-
poracion provincial el plano topo-

gráfico, levantado por los peritos nombrados al efecto; y la Diputación en su consecuencia, ordenó a su Consultor, acordó señalar un término de sesenta días a fin de que dada la divergencia que existía entre ambos Municipios, practicaran las diligencias que tuvieran por conveniente. En 6 de Diciembre de 1871 la referida Diputación pasó una comunicación a los Ayuntamientos de Lero y Rentería, acordando que en el término de los sesenta días, presentaran los documentos que tuvieran capaces de ilustrar la cuestión pendiente, compulsasen con citación contraria lo que creyesen conducente y practicasen con la misma, ante el Sr. Juez de 1.ª instancia del Partido judicial de

San Sebastian las informacio-
nes testificales que fueran
del caso: Conforme ambas Cor-
poraciones, con fecha 6 de Febre-
ro de 1872 se remitió el planote
pogonico al juzgado, a fin de
que tuvieran a la vista los testu-
gos que presentasen los respectivos
Ayuntamientos. A peticion de
la Universidad de Lero en 15
de Marzo de 1872 se pro-
rogó el termino señalado de los
sesenta dias por otros treinta
mas. Ultimamente a causa de
que el Ayuntamiento de Penteria
no pudo practicar la prueba docu-
mental y testifical para ilustrar
la cuestion pendiente se destinó
de terminos jurisdiccionales entre
ambos Municipios, la Diputacion
general acordó con fecha 6 de
Mayo de 1872 prorrogas por

quenta dias mas el periodo de
prueba. En este estado se halla
el expediente, y el Municipio de
Lero solicita en continuation, pues
que es de urgencia se conozca si
la Estacion llamada de Peniteria,
forma parte de la jurisdiccion
de Lero o Peniteria. - Hasta
ahora, ninguna prueba se ha
presentado, pues el plano que
ambos parties formaron, y que de-
be hallarse en poder del Jurga-
do de 1^a instancia de esta Ca-
pital, no dirime la contienda; y
en su vista esta Comision, es de
parecer que a fin de continuar
la tramitacion del expediente, po-
dria V. E. poner en conocimiento de
los Ayuntamientos de Lero y Peniteria
el estado del mismo, y manifes-
tarse si se hallan dispuestos a prac-
ticar las informaciones testificales

ó á presentar documentos y demás
pruebas que contribuyan á esclare-
cer el asunto, cumplimentando así
lo dispuesto por la Comma Di-
putacion general; en cuyo caso po-
drá señalarse un término pro-
dencial, y con los datos que pre-
sente se podría resolver el asun-
to con mas claridad. = Es cuanto
esta Comision tiene el honor de
manifestar á V. E. con remision de
los antecedentes de su referencia."

Y habiéndome conformado con
el presente dictamen lo comunico
á V. S. para su conocimiento y á fin
de que en el término de ocho dias se
suya hacer por su parte á este
Gobierno la manifestacion indicada.
Dios que á V. S. m. a. San Sebas-
tian 24 de Noviembre de 1880.


H. Caceres y Caceres

Al Ayuntamiento de Leró.

Sección 1^a

Límites.

N.º 722

c-5

El Alcalde de Benteria,
con fecha de ayer, dice á este
Gobierno lo siguiente:

"Enterado de su atento oficio
del 24 del mes ~~primo~~ referente
al deslinde jurisdiccional entre
la Universidad de Leró y esta
villa tengo el gusto de manifi-
festarle que el Ayuntamiento
de esta villa trata de proponer
al de Leró un arreglo amistoso
evitando de este modo los gas-
tos consiguientes á la transi-
sion del expediente que
debe hallarse en el juzgado
de 1.^a instancia."

Lo que traslado á ese
Ayuntamiento para su in-
teligencia y fines oportunos.

Dios.

Seccion 1a
Limites.
N.º 776

Al trasladar con esta fecha al Ayuntamiento de Ben-
terria la comunicacion de
v. s. de 5 del corriente, se le
manifiesta lo que sigue:

Y considerando este Gobier-
no justa y equitativa la
indicada peticion del Ayuns-
tamiento de Lero, he acor-
dado señalar al efecto el
plazo de 15 dias, que pro-
dra ser prorogado a solicitud
conforme de ambos munici-
pios interesados, o disminu-
do a instancia de cualquier
ra de ellos, si antes de su
expiracion quedasen frustradas
las negociaciones de arreglo
iniciadas. = Lo digo a v. s.
para su inteligencia y efectos
oportunos, advirtiendo que

con esta fecha doy tambien
consentimiento de ello al Ayun-
tamiento de Lerzo."

Lo que transcribo á V. S.
para los propios fines, como
resultado de mi comunicacion
citada.

Dios que á V. S. me dá San
Sebastian 14 de Diciembre
de 1880.

G. Y.

Eduardo de

Castro

Al Ayuntamiento de Lerzo



La Excm^a Diputación provincial en sesión de esta fecha, aprobó el siguiente dictamen:

"La Comisión de Fomento ha estudiado el expediente relativo al deslinde de los terminos municipales de Lero y Rentería sometido a'da resolución de T. E. y despues de consignar la indiscutible competencia de la Diputación para conocer y fallar el asunto para, tras detenido examen a' emitir su parecer. = Son tan variadas las facetas que el expediente ha revestido, y tantos los años que ha estado en curso, que los que suscriben se creen en el caso de hacer una ligerísima historia del mismo, como antecedente necesario para la mejor y mas fácil inteligencia de la cuestión que se debate. = Con motivo de las obras del ferro-carril del Norte y del emplazamiento de la estación y sus dependencias en terrenos limítrofes de los pueblos

con esta fecha doy tambien
consuimiento de ello al Ayun-
tamiento de Lerzo."

Lo que transcribo a V.S.
para los propios fines, como
resultado de mi comunicacion
citada.

Dios que a V.S. me dá San
Sebastian 14 de Diciembre
de 1880.

G. Y.

Eduardo de
Carreras

Al Ayuntamiento de Lerzo



3

La Excm^a Diputación provincial en sesión de esta fecha, aprobó el siguiente dictamen:

"La Comisión de Fomento ha estudiado el expediente relativo al deslinde de los terminos municipales de Lero y Rentería sometido á la resolución de F. E. y después de consignar la indiscutible competencia de la Diputación para conocer y fallar el asunto para, tras detenido examen á emitir su parecer. = Son tan variadas las fases que el expediente ha revestido, y tantos los años que ha estado en curso, que los que suscriben se creen en el caso de hacer una ligerísima historia del mismo, como antecedente necesario para la mejor y mas fácil inteligencia de la cuestión que se debate. = Con motivo de las obras del ferro-carril del Norte y del emplazamiento de la estación y sus dependencias en terrenos limitrofes de los pue-

blos de Renteria y Lero, que carecian de terminos jurisdiccionales bien definidos por falta de hitos o mojones que los precisáran, acordaron los Ayuntamientos respectivos nombrar comisiones de su seno que estudiando el asunto, resolvieran la cuestion de una manera amistosa y cordial, pero no pudiendo estas comisiones llegar a un acuerdo, a propuesta del de la corporación municipal de Lero se nombró a Don Ignacio Manterola individuo de la de Renteria para que como persona imparcial, idonea y conocedora del terreno, señalase la línea divisoria de ambos pueblos. Evacuó el Sr. Manterola su cometido y en su vista se señaló el dia 19 de Setiembre de 1863 para que reuniéndose sobre el terreno los representantes de ambas municipalidades, se colocáran los mojones, mandados labrar oportunamente, en los puntos designados, con

todas las demas formalidades del caso, pero los comisionados de Renteria, faltando en cierta manera a lo estipulado, y alegando la razon de que contaban con menos documentos en pró de su causa, se negaron a aceptar y suscribir la solución propuesta por el árbitro Sr. Manterola, por lo que algun tiempo despues se incoó el procedimiento administrativo, exponiendo cada parte lo que creyó mas procedente para acreditar su derecho, levantándose tambien al efecto el plano topográfico de los terrenos en cuestion por los peritos Don Antonio Cortazar y Don José Clemente Osinalde, previamente nombrados por los Ayuntamientos de Renteria y Lexo respectivamente, y uniéndose asi bien al expediente varios otros documentos pertinentes al caso. = En este estado quedó paralizado aquel el año de 1867, hasta que en el de 1870 y a petición siempre del Ayuntamiento de Lexo dispuso el Gobernador remitirlo con los

documentos y diligencias practicadas á la Excm^a Diputación foral que era la competente para entender en él, y después de reunir la Corporación municipal los datos y antecedentes que juzgó del caso para mayor ilustración, acordó que ambas partes presentarán en el término de 60 días, término que después se amplió diferentes veces, las justificaciones todas que estimasen oportunas para acreditar su derecho. = Muchas fueron las pruebas que en este periodo se practicaron por las partes, pero apreciándolas de mismo en detalle que en conjunto, forzoso es convenir que no son conducentes ni decisivas, que no precisan la cuestión objeto de la contienda, ni arrojan toda la luz necesaria para formar un juicio bien definido exacto y explícito del asunto, y á causa de esta deficiencia la Comisión ha juzgado indispensable demandar á otras fuentes



la solución del problema á su examen so-
metido, y estas fuentes no pueden ser otras se-
gun previene el artículo 3.º del Real decre-
to de 23 de Diciembre de 1870. que la
posesión de hecho de cada pueblo, deter-
minada por un dilatado ejercicio de actos
jurisdiccionales, complementada por las prue-
bas aducidas y por la declaración perici-
al de los Tres Cortazar y Osinalde y
la facultativa del Arquitecto Le Camis,
nombrado por la Comisión provincial pa-
ra ilustrar mas el caso. = Sentados estos pre-
cedentes es innegable que habida considera-
ción á ciertos actos de jurisdicción que im-
plican posesión y aun derecho al Ayuntamiento
to que los realiza, se han considerado siem-
pre como pertenecientes al Municipio de
Renteria los terrenos todos bañados por el
rio Oyarsun ó que han sido ganados
á él, y como abscriptos al de Lers todos
los terrenos de secano ó firmes; esto se des-
prende tambien del hecho, muy digno por

cierto de tenerse en cuenta, de ejercer siempre este último Municipio acto de jurisdicción en el desembarcadero de su nombre y en la ribera de Ugarrice. = Probado se halla que las fincas de la ribera ó parte baja han contribuido en todo tiempo al Ayuntamiento de Renteria, y en este concepto las que Don Eustaquio y Don Antonio Sorondo y otros vendieron á la compañía del fero-carril del Norte aparecen inscritas en el registro de la propiedad como radicantes en jurisdicción del citado pueblo, hallándose acreditado en cambio que el Ayuntamiento de Lero ha ejercido jurisdicción y ha considerado siempre como de su término municipal los terrenos situados al Norte de la ribera de Ugarrice, en términos que los caseros de Abzate, Abende bal, terrenos de Gorriti, Girando, Michelena, Yuru y Bernart han tributado constantemente para Lero, lo mismo al tratarse del sostenimiento de las atenciones del cul

to y clero, como en los demas repartos municipales que se han exigido. = Cierta es que el Ayuntamiento de Renteria ha alegado el hecho de que bajo la denominacion de Uga vive, con. que se conocia la ribera, se comprendia tambien la parte alta ó montuosa, pero esta afirmacion carece de importancia probatoria, pues en los mismos testigos de Renteria que así lo declaran, se observa la notable contradiccion de que afirman al propio tiempo que dichos terrenos teman sus nombres propios diferentes; y algunos de ellos dicen que siempre pertenecieron á Lexo, constando además que las fincas tituladas Ejeria, Charranca, Amaraçochava y Capitan sagardi, que constituyen los terrenos de que se trata, han pertenecido y contribuido á Lexo, así como las de Yturria y los montes de Gavierota, sin que desvirtue lo expuesto la circunstancia de que algunos de los terrenos altos de que queda hecho mérito, aparecieran inscritos en el antiguo libro de hipotecas de Renteria, pues sabido es que estos asientos, que no eran por

cierto modelos de exactitud, no reflejaban tam-
poco la expresión fiel y exacta de los términos
municipales. = Demostrado pues evidentemente
el hecho sustancial de que la ribera ha sido
jurisdicción de Rentería, y la parte alta ó
montuosa de Lexo, se ha llegado al caso
de marcar con precisión y exactitud, la lí-
nea que separa ambos términos, y aunque
oprece algunas dificultades por la vague-
dad con que están trazados los respectivos
límites, así como por el interés que ambas
partes manifiestan en la posesión del edifi-
cio titulado Estación de Rentería, verdadero
objetivo de esta contienda, sin embargo hay
datos y antecedentes y pruebas, que la Co-
misión despues de lo expuesto, estima sufi-
cientes para resolver el litigio. = Es un he-
cho por todo extremo digno de llamar la
atención de V. E. el de que en el plano levan-
tado, puede decirse que en juicio contradic-
torio, por los peritos Dns Cortazar y Osinal-
de, y que obra en el expediente, se exprese de
mutua conformidad y sin la mas ligera

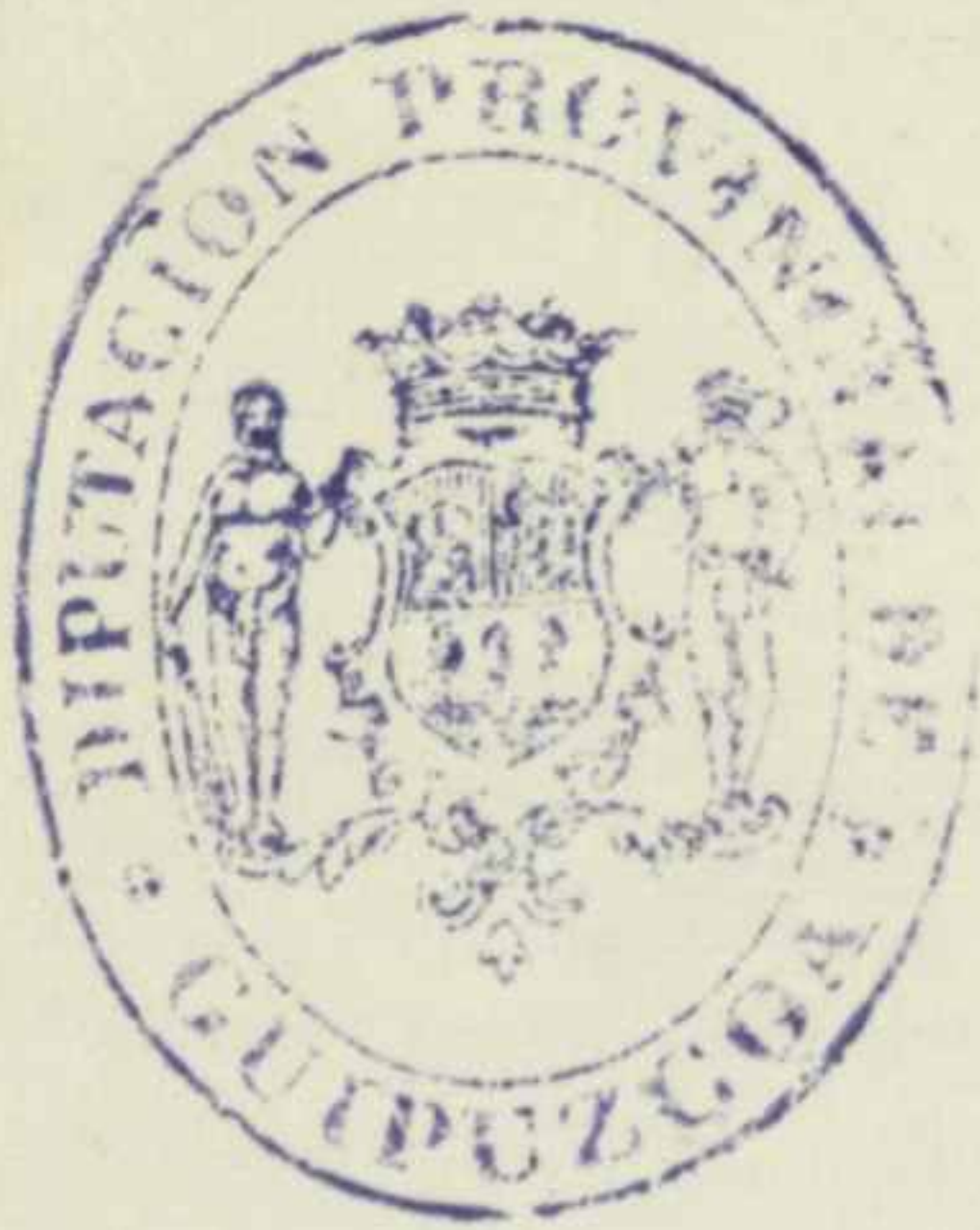


discrepancia, que la acequia hoy cegada por las obras del ferro-caril, y señalada en dicho plano con puntos seguidos desde la letra C. hasta la B. sirvió de línea de separación á ambos pueblos, y esta opinión unanime y muy respetable de los dos citados Tres se halla confirmada en todas sus partes por el tercer perito Sr. Canis, nombrado por la Comisión provincial, quien en su informe manifiesta que atendiendo á la configuración y accidentes del terreno disputado en las inmediaciones de la Estación, á la constitución geológica que se ofrece en varios puntos de la misma zona y antecedentes e indicios que ha recogido de personas extrañas á la cuestión, imparciales, fidedignas y conocedoras del terreno, es de opinión que el limite señalado en el plano por los Tres Cortazar y Osinalde, es el mas acertado justo y equitativo, dada la posición de la citada estación del ferro-caril del Norte y sus anexos; y si á esto se agrega que, segun informa-

ción testifical, se acredita plenamente la existencia de la acequia citada y que esta era el límite de la jurisdicción de Lero y Renteria, no ha de ser empresa imposible ni aun difícil practicar la demarcación. = En el curso del expediente se ha demostrado también que en época anterior á la construcción del ferro-carril del Norte existia un camino desde Renteria á Lero el cual era llano y de ribera desde el punto de Ugarrice hasta la letra B del plano, y radicaba por tanto en esta parte en términos de Renteria, al paso que era firme desde la letra B hasta la escalera de piedra para subir á Lero, y desde la escalera en dirección al Norte, y aun que el Ayuntamiento de Renteria, considerando esta escalera como término de su jurisdicción, se ha esforzado en demostrar que se hallaba situada en el punto mismo en que actualmente se halla emplazada la Estacion, se ha visto deparado en su empeño toda vez que los mismos testigos que

han presentado con tal objeto, declaran que se hallaba mas próxima al pueblo de Renteria de lo que está la Estación, y así se indica en el plano. = Por último en la demarcación practicada por el Sr. Manterola concejal del Ayuntamiento de Renteria, en la forma y manera de que anteriormente se ha hecho mérito, la estación del ferro-carril quedó tambien situada dentro del término de Lezo, dato que reviste grandísima importancia por la forma y condiciones en que el Sr. Manterola realizó su trabajo. = De la misma manera pues que queda demostrado que la Estación se halla emplazada en terreno firme y por consiguiente en jurisdicción de la villa de Lezo se comprueba tambien que los almaces de la misma se levantaron en terrenos de ribera, que fué preciso practicar grandes rellenos para su construcción y que situados al Sur de la acequia cegada y del antiguo camino de Lezo á Renteria, radican indubitavelmente en término de esta última villa. = En vista pues de todo lo expuesto y apreciando imparcial

mente todas las pruebas y justificaciones adu-
cidas por las partes en este larguísimo y com-
plicado expediente, la Comisión entiende que
procede declarar que la línea que separa
los términos municipales de Lero y Renteria
por la parte de la Estación del ferro-ca-
rri, es la marcada en el plano de los Tres
Cortazar y Osinalde con las letras A.A.A.
desde el punto C. hasta el señalado con
la letra B. extendiéndose esta línea aguas
abajo del río Oyarzun por la parte meri-
dional de los caserios Alzate, Altamira y
Mendebal en los puntos en que terminan los
terrenos de secano y empiezan los de ribe-
ra y aguas arriba desde la letra B. has-
ta la parte superior de la letra D. que
fue en un tiempo el molino de Gavierota,
siguiendo la misma línea que separa a la
ribera de los terrenos del monte ó firme;
previniendo al efecto a los Ayuntamientos inte-
resados, que en el mas breve término posible
 nombren comisiones que poniéndose de acuer-
do, procedan al arrojamiento de los terre-



nos destinados en la forma ya expresada,
y advirtiéndoles tambien, que sea cual fue-
re la resolución que V. E. adopte en este ex-
pediente, no se dará contra ella recurso de
alzada al Ministerio, sino el contencioso-
administrativo ante la Comisión provin-
cial, según previene el artículo 83, caso 7.^o
de la Ley de gobierno y administración de
provincias, de 25 de Setiembre de 1863. = Es
el parecer de la Comisión de Fomento,
sin perjuicio de que V. E. resuelva como siem-
pre, lo que estime mas justo y conveniente =
San Sebastian 21 de Abril de 1884 = Benito
Gorostegui = Inocencio Emparan = José
M.^a Urceta y Mirna = Nicolas Gueren-
dian. "

Todo lo que trasladada a V. E. la Dipu-
tacion para su inteligencia y fines expre-
sados en el preinserto acuerdo; advirtién-
dole que con esta misma fecha se comu-
nica esta resolución al Ayuntamiento de Ren-
teria para su debido cumplimiento; previe-
niéndole, que se sirva comunicar la noti-



ficación de dicho acuerdo, para mirar el es-
pediente de su referencia.

Dios que a V. Dns. a San Sebastian 22
de Abril de 1884


El Presidente,
Merito Gonzalez


El Diputado Secretario,
Anselmo Guerrero

El Diputado Secretario,
Antonio Lavalca
Inchita

Ayuntamiento de

Lero.





En el punto denominado Bertrandegui, siendo las 12 de la tarde del día treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro, reunidos en el mismo los Comisionados del Ayuntamiento de la Villa de Nauteria Don Meliton Arista y Don José Luis Carera, asistidos del secretario Don Casimiro Arriaga, y los del Ayuntamiento de Berro, Don José Licerio y Don Martín Mchaurandietza, asistidos también del secretario, Don Martín Belverria, así que de Don Segundo Belverria, Prito nombrado por ambas Comisiones de común acuerdo, para proceder al deslinde y amojonamiento de los límites jurisdiccionales de los dos pueblos mencionados, previa aceptación de la resolución de la Junta Diputación provincial de fecha veinte y dos de Abril último, ocurrida en el expediente relativo a la determinación de los términos respectivos por la parte de la situación del Ferrocarril, teniendo a la vista el plano reclamado al efecto de la indicada Superioridad, procediose al amojonamiento en la forma siguiente:

Colocose el primer hito o mojón, señalándolo en el plano con el número uno, al pie de la Estación, villa o mirador derecha del río Gárrum o Bertrandegui en el punto de union del cruce o entado de piedra con el monte o terreno firme. A los veinte y nueve metros S. E. desde el mismo, sobre el borde superior de la carretera de Berro a Nauteria, colocase otro mojón, señalándolo en el plano con el número dos; a los cincuenta y cuatro metros de distancia, siguiendo hacia Nauteria, sobre el mismo borde de la citada Carretera, y formando un ángulo de ciento treinta grados con la línea que le une con el primer mojón, colocase otro, señalándolo en el plano con el número tres; desde este a ciento treinta metros S. E., formando un ángulo de ciento cuarenta y ocho grados con la línea que le une con el mojón número dos,

y atravesando la vía férrea, fuese otro, señalándolo en el plano con el número cuatro; desde este a ciento cuarenta y un metros Sur, formando un ángulo de ciento cincuenta y dos grados, y siguiendo al pie del monte, fuese otro, que fue designado en el plano con el número cinco; desde este a noventa y dos metros de distancia continuando al pie del monte, y formando un ángulo de ciento treinta grados, fuese otro designándolo en el plano con el número seis; desde aquí a ochenta y dos metros, recorriendo siempre la misma línea que separa el monte de la ribera, y formando un ángulo de ciento treinta y un grados, se puso otro mojón sobre el camino carretil para el camino Larriva, pegante a la cerca de la propiedad de Don Vicente Botegui, designándolo en el plano con el número siete; desde este a noventa y cinco metros de distancia, atravesando de nuevo el ferro-carril, y formando un ángulo de ciento cuarenta y dos grados con la línea antes recorrida, se puso el último, señalándolo en el plano con el número ocho; cuyo mojón unido con el antiguo camino Larriverrotas distante ciento sesenta y dos metros, designado en el plano con la letra D., y cubierto por la vía férrea, forma un ángulo de ciento veinte y ocho grados con la recta traza desde el mojón número siete.

Los ocho mojones colocados, son de piedra arenisca, labrados, de unos cincuenta centímetros de altura sobre la superficie de la tierra; subiendo entorredado al rededor de un pie pedacitos de teja para servir de testigos, marcando cada uno en su testa plana, en círculo, las líneas que indican las direcciones hacia los dos mojones inmediatos, y las letras

R. L. en dos de sus caras laterales opuestas.

Los referidos hitos o mojones determinan perfectamente el perímetro o la línea divisoria de los términos jurisdiccionales de Beuteria y Seris, por el lado de la Estacion del Ferro-carril del nombre de aquella Villa, acordada por la Comision de Trueno en su sesion de setenta y cinco de Abril Ultimo, y aprobada por la Exma. (Comision) Diputacion provincial en sesion celebrada el dia siguiente.

Alcuerdo el objeto de los tres Comisionados en la operacion practicada y enteramente conforme con ella, acordaron levantar la presente cota para la debida constancia en todo tiempo, y por duplicado, que firmaron todos los concurrentes, a excepcion de Don Martin Melchiorra que no lo hizo por no saber escribir, de todo lo cual certificamos los Secretarios de los pueblos coludantes - tanto por escrito y cuatro - en copia.



Meliton Corvita

Jose Gueralta



Jose Luis Carrera Segundo Echeverria

El Secretario
Martin Echeverria

El Secretario
Clemente Mendizabal

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or name.]



AYUNTAMIENTO

DE

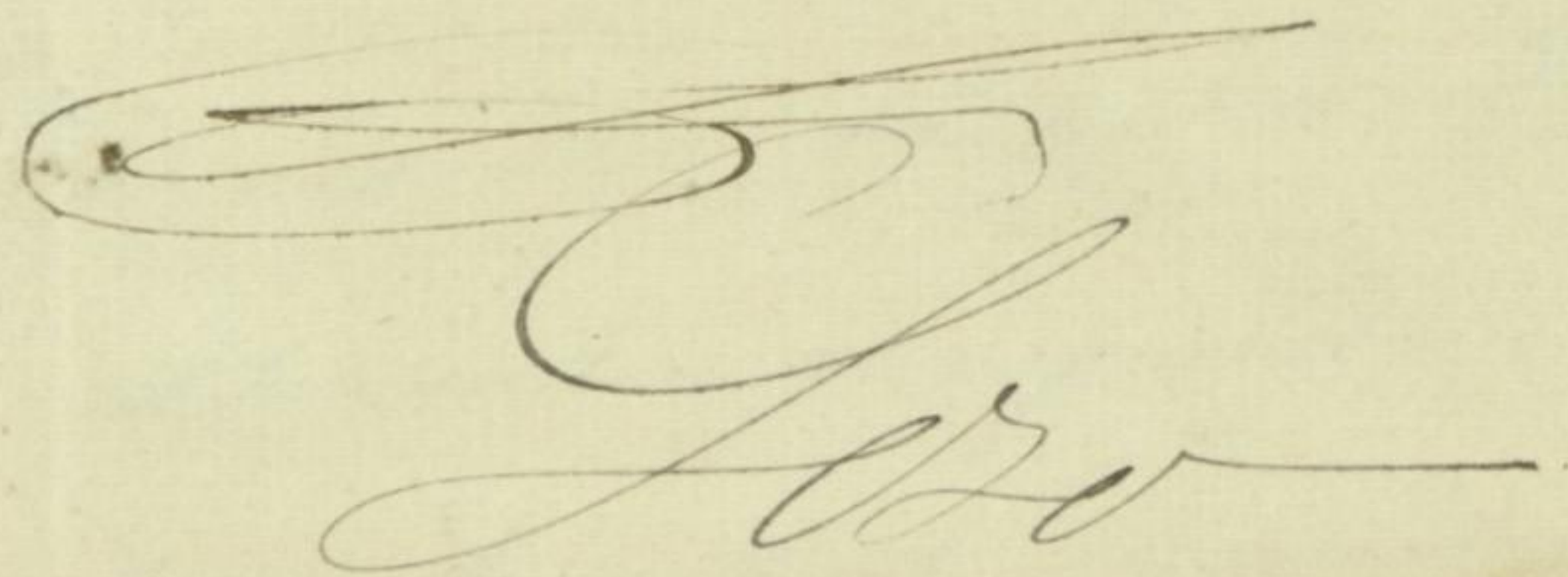
RENTERIA.

e-5

Hechase recibiendo copia
del plano que demarca
los limites jurisdiccionales
entre esta Universidad
y esta villa, me dirija
y a su vez a la Comi-
sion nombrada al efecto,
al fin de que se abra
para la practica del ano
veniente.

Por que a N. S. C.
Renteria Agosto 1844
El Alcalde
Meliton Arreola

El Alcalde



AYUNTAMIENTO

DE

VALENCIA

Al manifestarme en
su atento oficio de 2 del
corriente mes, recibido
ayer, el reconocimiento
del Ayuntamiento que
dignamente preside,
por el triunfo obtenido
bajo mi direccion y de-
fensa en la cuestion
de limite debatida des-
de la apertura del ferro-
carril del Norte de Es-
pana entre esta munici-
cipalidad y la vecina
de Reuteria, se sirve
V. Consultarme de parte
del mismo Ayunta-
miento, si estara en
derecho de pedir el
cambio del nombre que


am llevala Estacion
sobre que recaia la
disputa, escribiendo
Lero donde se lee
Renteria, ó deberá
contentarse con que
se adicione ó modi-
fique la actual in-
scripcion con el doble
rotulo Lero-Renteria.

Despues de congra-
tularme con era S. y
L. Universidad por
un resultado debido
mas á la justicia de
la causa que á mis
esfuerzos por sosten-
erla y servarla avo-
sa, para mejor fun-
dar mi dictamen
creo conveniente re-

cordar, que cuando en
20 de Diciembre de 1880
tuve el honor de formar
parte de la Comisión
nominada por ese
Ayuntamiento para
tratar, sobre el mismo
terreno en cuestión, de
un arreglo armonioso
con otra que por su
parte nombro' el de
Renteria, esta última
desechó la propuesta
que se le hizo por
bien de paz, de que en
lo sucesivo la citada
Estacion se denominase
Lero-Renteria que
ha sido acordada
y justificada por la

incertidumbre del fallo,
seria hoy improcedente,
una vez declarado que
la litacion debatida
se halla situada en ese
termino sumisivo,
y por lo mismo soy de
paracer que el Ayuntamiento
deberia recomendar a la
Empresera del ferrocarril,
que designe a la refe-
rida litacion con su
verdadero nombre.

Dios que a. muchos
años. San Sebastian 4
de Setiembre de 1884.

José B. de la Cruz


Dr. Mead de la N. y L. Universidad de
Lero.